

Rad. 680013110004-2020-00238-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la objeción planteada por la heredera **NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO** a través de apoderada judicial, al trabajo de partición.

II. ANTECEDENTES

En auto del 21 de octubre de 2020 se declaró abierto el proceso de sucesión del causante ALFONSO TARAZONA CURREA, con reconocimiento como heredera a NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO, ordenándose notificar a los demás asignatarios enunciados en el libelo introductor para los efectos previstos en el artículo 492 y emplazar a todas aquellas personas que se considerasen con derecho a intervenir en la sucesión de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por auto del 18 de febrero de 2021 se reconoció como heredera a CLAUDIA ESTHER TARAZONA MEJIA y como cónyuge supérstite a CECILIA ARDILA.

En virtud de la escritura pública No 267 del 15 de marzo de 2022 de la Notaria Once del Círculo de Bucaramanga, por auto del 10 de mayo de 2022 se reconoció a JOHN JAIRO HOYOS ZULUAGA como cesionario de los derechos que le puedan corresponder a CECILIA ARDILA, CLAUDIA ESTHER TARAZONA MEJIA y NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO, frente al vehículo automotor de placas BVG-341 matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

III. INVENTARIOS

En audiencia del 9 de junio de 2021, se aprobaron los siguientes inventarios y avalúos presentados por los Dres. ISABEL GARCES DE ROBAYO y NESTOR MANTILLA RUEDA:

ACTIVO PROPIO		
PARTIDA	IDENTIFICACION	VALOR
PRIMERA	100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-53522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$368.246.000



SEGUNDA	100% del local comercial N° 232 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-176994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$21.089.000
TERCERA	100% del parqueadero No 8 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-177004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$14.277.000
CUARTA	100% del local comercial identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-237852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$5.886.000
QUINTA	100% del local comercial identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-237853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$5.886.000
ACTIVO SOCIAL		
SEXTA	100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-237854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$5.886.000
SEPTIMA	100% del parqueadero N° 7 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-177003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$14.277.000
OCTAVA	100% del parqueadero No 4-III identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-314650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$13.450.000
NOVENA	100% del local comercial identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-237878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$5.886.000
DECIMA	100% del local comercial identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-237877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$5.886.000
UNDECIMA	100% de un lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-42849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.	\$61.342.000
DECIMA SEGUNDA	100% de un lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°314-38325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.	\$150.126.000
DECIMA TERCERA	100% del inmueble-lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-21663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.	\$1.854.000
DECIMA CUARTA	100% del vehículo automotor de placas BVG-341, inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.	\$14.890.000

IV. PARTICION

Por auto del 24 de junio de 2021 se decretó la partición a términos del artículo 507 del CGP, designándose partidor de la lista de auxiliares de la justicia el 10 de marzo de 2022, cargo que aceptó el Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA.



El 1/07/2022 3:19PM el partidor presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado por auto del 8 de julio de 2022, término dentro del cual la heredera NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO presentó objeción, en los siguientes términos:

- i) Incongruencia de los hechos relevantes con la actuación procesal.
- ii) Error en la descripción de los linderos de los bienes propios y sociales.
- iii) No se realizó hijuela de adjudicación para el cesionario JOHN JAIRO HOYOS ZULUAGA frente al vehículo automotor de placas BVG-341, sino para la cónyuge supérstite y herederas, situación que modifica los valores asignados a las mismas.

Por auto del 18 de agosto de 2022 se dispuso correr traslado del incidente de objeción a la partición para los fines establecidos en el inciso 3º del artículo 129 del CGP, con pronunciamiento de los demás interesados, dando lugar a la apertura del periodo probatorio el 31 de agosto de 2022, teniéndose como tales los documentos aportados y existentes en la demanda y demás oportunidades en cuanto resulten pertinentes.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1394 del C.C. consagra las reglas que debe seguir el partidor en la distribución de la herencia, así:

“El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:

1a.) Entre los coasignatarios de una especie que no admita división, o cuya división la haga desmerecer, tendrá mejor derecho a la especie el que más ofrezca por ella, siendo base de oferta o postura el valor dado por peritos nombrados por los interesados; cualquiera de los coasignatarios tendrá derecho a pedir la admisión de licitadores extraños y el precio se dividirá entre todos los coasignatarios a prorrata.

2a.) No habiendo quien ofrezca más que el valor tasación o el convencional mencionado en el artículo 1392, y compitiendo dos o más asignatarios sobre la adjudicación de una especie, el legitimario será preferido al que no lo sea.

3a.) Las porciones de uno o más fundos que se adjudiquen a un solo individuo, serán, si posible fuere, continuas, a menos que el adjudicatario consienta en recibir porciones separadas, o que de la continuidad resulte mayor perjuicio a los demás interesados, que de la separación al adjudicatario.

4a.) Se procurará la misma continuidad entre el fundo que se adjudique a un asignatario, y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.

5a.) En la división de fundos se establecerán las servidumbres necesarias para su cómoda administración y goce.

6a.) Si dos o más personas fueren coasignatarios de un predio, podrá el partidor, con el legítimo consentimiento de los interesados, separar de la propiedad el usufructo, habitación o uso, para darlos por cuenta de la asignación.

7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de



guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.

8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados.

9a.) Cada uno de los interesados podrá reclamar contra el modo de composición de los lotes.

10a.) Cumpliéndose con lo prevenido en los artículos 1379 y 1383, no será necesaria la aprobación judicial para llevar a efecto lo dispuesto en cualquiera de los números precedentes, aun cuando algunos o todos los coasignatarios sean menores, u otras personas que no tengan la libre administración de sus bienes”.

Por su parte el artículo 508 del CGP, dispone:

“En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella”.

Y el artículo 509 ídem, consagra:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

No sobra recordar que la objeción al trabajo de partición debe fundarse en la violación de la ley sustancial o procesal que rigen el trabajo partitivo, en la falta de equidad o la inexistencia de hijuelas, o en el desconocimiento de las reglas que el legislador le impone al partidor, contenidas en el artículo 1394 del C.C. y 508 del CGP, que se encaminan a que el trabajo de partición y adjudicación se haga con base en los principios de igualdad y equivalencia y se erija en un acto justo de distribución.

VI. CASO CONCRETO

Revisado el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia, Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA, observa el Despacho que el mismo presenta las siguientes deficiencias:

- El artículo 1398 del Código Civil dispone que “Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes



propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes".

Con fundamento en lo anterior, el partidor debe liquidar y/o adjudicar primeramente la sociedad conyugal conformada por CECILIA ARDILA y ALFONSO TARAZONA CURREA, y luego proceder a liquidar la herencia del último.

- Deberá tener presente la siguiente información en el acápite de los hechos relevantes, toda vez que existe inconsistencias con lo allí planteado:

- Por auto del 21 de octubre de 2020 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante ALFONSO TARAZONA CURREA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.021.035 de Bucaramanga y falleció el 18 de enero de 2017, con reconocimiento como heredera en calidad de hija a NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.339.596 de Bucaramanga, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- Por auto del 18 de febrero de 2021 se reconoció como heredera a CLAUDIA ESTHER TARAZONA MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.323.775 de Bucaramanga, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; igualmente, se reconoció como cónyuge supérstite a CECILIA ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No 37.815.226 de Bucaramanga, quien optó por porción conyugal.
- El 4 de noviembre de 2020 y 15 de marzo de 2021 se insertó en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la sucesión.
- Por auto del 7 de mayo de 2021 se fijó fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, diligencia virtual realizada el 9 de junio de 2021, donde los inventarios y avalúos quedaron aprobados por ausencia de objeción.
- Por auto del 24 de junio de 2021 se aceptó la solicitud realizada el 17 de junio de 2021 por la cónyuge supérstite a CECILIA ARDILA a través de apoderado judicial, quien manifestó optar por gananciales, con decreto de la partición.
- Por auto del 10 de marzo de 2022 se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que aceptó el 11 de marzo de 2022 el Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA.
- Por auto del 10 de mayo de 2022 se reconoció como cesionario de derechos a título singular a JOHN JAIRO HOYOS ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 70.692.071 de Santuario.

- En el trabajo partitivo, no se tuvo en cuenta la cesión de derechos aceptada en el proceso, que hiciera mediante escritura pública No 267 del 15 de marzo de 2022 de la Notaria Once del Círculo de Bucaramanga, la cónyuge CECILIA ARDILA y las herederas CLAUDIA ESTHER TARAZONA MEJIA y NANCY JANETH TARAZONA



GUERRERO al señor JOHN JAIRO HOYOS ZULUAGA en lo que respecta al vehículo automotor de placas BVG-341 matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en tanto que la hijuela, la distribución y adjudicación la hizo a nombre de las mencionadas herederas y no del cesionario.

- Para una mejor comprensión y claridad, deberá precisar en las hijuelas de adjudicación el número de la partida que se asigna a las herederas CLAUDIA ESTHER TARAZONA MEJIA y NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO y a la cónyuge CECILIA ARDILA.

- Deberá verificar si los linderos señalados en el trabajo de partición coinciden con los expresados por la Dra. ISABEL GARCES DE ROBAYO, y si hay lugar a reajustar a los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundadas las objeciones planteadas por la heredera **NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO** a través de apoderada judicial, al trabajo de partición, según las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR al partidor rehacer el trabajo de partición, en los términos expuestos en la parte considerativa dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibidem y compartir acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **131** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria